

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

TITULO SEGUNDO

Del Régimen Administrativo

Capítulo I

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 71.

.....

El Reglamento Interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.

(REFORMADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2022) No podrá designarse, para ocupar cargos en la Administración Pública Municipal, a quienes se haya fincado responsabilidad, mediante resolución ejecutoria, por la comisión de faltas administrativas graves. (ADICIONADO, P.O. 16 DE MARZO DE 2021)

Artículo 71 Bis.

Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere:

- I. Contar con el perfil idóneo para el área respectiva y acreditar los requisitos Administrativos que determine la Ley correspondiente;
- II. Ser mexicano, del estado laico y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo, y
- IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del presidente Municipal, del Síndico, Regidores y presidentes de Comunidad.